



Bogotá, 03/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500173381



20155500173381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S.**  
**CALLE 29 No. 7-44**  
**YOPAL - CASANARE**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28520** de **12/17/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 028520 Del 17/07/2011

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor

identificada con NIT

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 171 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

**RESOLUCIÓN No. 028520 Del 17 DIC 2014**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.** identificada con NIT **9004716122**

**Hechos**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **212750** de **41363** impuesto al vehículo de placa **ZOB-432** el cual se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.**, identificada con NIT **9004716122**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos.171 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción **590** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**Consideraciones del Despacho**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**Fundamento normativo:**

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **590**

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de servicio público de transporte terrestre automotor de será las siguientes.

**CODIGO 590**

*"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público de sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionara con multa de (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d), indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

**RESOLUCIÓN No. 10 285 20 Del 17/ DIC 2014**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.** identificada con NIT 9004716122

sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.

Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor pasajeros por carretera, Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

**Pruebas**

Informe Único de Infracción de Transporte

IUIT	FECHA	PLACA
212750	41363	ZOB-432

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

**Formulación de cargos**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.** identificada con NIT 9004716122, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 590 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **028520** Del **17 DIC 2014**

\*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.** identificada con NIT **9004716122**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.**, identificada con NIT **9004716122**, por presunta transgresión del código de infracción No. **590** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

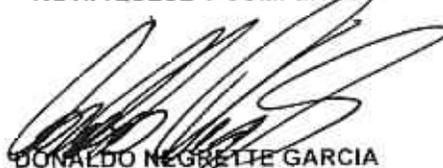
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S, TRANSCARREÑO S.A.S.**, identificada con NIT **9004716122**, con domicilio en la ciudad de **YOPAL**, Departamento **CASANARE**, en la **CL 29 N 7 44**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **charrasco1965@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **028520** **17 DIC 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyecto **DIANA AMAYA C.**  
RPM - APLICANTE 



# Registro Mercantil

Inicio > Consultas > Detalle de Registro Mercantil > Detalle de Registro Mercantil

## Identificación

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

## LOGISTICA Y TRANSPORTES CARRERO S.A.S

TRANSPORTES CARRERO S.A.S

Identificación:

## Actividades Económicas

Actividades Económicas:

Actividades Económicas:

Actividades Económicas:

## Información de Contacto

Información de Contacto:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

Identificación:

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Nombre Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio R.M.	Categoría	R.M.	RUP	ESA	UNI
		LOGISTICA Y TRANSPORTES CARRERO S.A.S	Cali	Establecimiento				

Identificación:

Identificación:

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica (Pública o Privada) del Estado, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias, basta el Certificado de Matrícula.

¿Problemas? Ayuda

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Inicio](#)



© 2014 - RUES - Sistema Registro Mercantil y Social - Calle 12 No. 26A - 47 de Sudoccidente - Medellín



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 06/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500116541



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S.**  
CALLE 29 No. 7 -44  
YOPAL - CASANARE

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28520** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12 DICIEMBRE\BASE 24994\CITAT 24994.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**LOGISTICA Y TRANSPORTES CARREÑO S.A.S.**  
**CALLE 29 No. 7-44**  
**YOPAL-CASANARE**

472	Motivos de Devolución	0000 0000 Desconocido	0020 0020 No Existe Número
		0010 0010 Mensurado	0030 0030 No Reclamado
		0040 0040 Cerrado	0050 0050 No Contactado
	0060 0060 Dirección Errada	0070 0070 Fallado	0080 0080 Apartado Clausurado
	0090 0090 no Atendido	0100 0100 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	07/05/2015	Fecha 2:	00/00/00
Nombre del distribuidor:	OSCAR WOLFO	Nombre del distribuidor:	
CC:	72084587	CC:	
Centro de Distribución:	YOPAL	Centro de Distribución:	
Observaciones:	PO vende en el	Observaciones:	pedimento



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS-  
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11023427  
Envío: RN326731354CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
LOGISTICA Y TRANSPORTES  
CARREÑO S.A.S.  
Dirección: CALLE 29 No. 7-44

Ciudad: YOPAL  
Departamento: CASANARE

Código Postal: 85000202  
Fecha Pre-Admisión:  
05/02/2015 16:28:07  
No. de entrega a la zona (0012) en (2):  
4-16 To Acarre (008) en (2):

**Devoluciones**